

# MEMORIAL - RECURSO DE REPOCION EN SUBSIDIO APELACION - RAD 442 -2019

judith sanandres <notificacionesjsanandres@gmail.com>

Mié 6/04/2022 1:48 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ludwing eduardo suarez villamizar <lusuarez@live.com>; july1321@hotmail.com <july1321@hotmail.com>

Buenas tardes,

Radicó memorial, radicado 0442-2019.

--



**JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ**

Abogada civil y familia

Email. [notificacionesjsanandres@gmail.com](mailto:notificacionesjsanandres@gmail.com)

Tel. 3023562772



# JUDITH SANANDRES

ABOGADA  
CIVIL - FAMILIA

Señor.  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.**  
E.S.D.

**RAD 0442-2019.**  
**DEMANDANTE. OSCAR ACUSADO.**  
**PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, señor **OSCAR ACUSADO**, de manera cordial me dirijo a este despacho judicial estando dentro los términos interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** Contra el auto de fecha 31 de marzo de 2022 y notificado por estado electrónico de fecha 1 de abril del mismo año. Para lo cual procedo.

En el auto recurrido en su parte resolutive en el numeral 2, se ordena el embargo del 100% de las cesantías que tenga a su favor el señor OSCAR ACUSADO RODRÍGUEZ consignados en la caja promotora de vivienda militar y de policía nacional caja honor, los embargos deben corresponder entre el 30 septiembre de 2013 hasta el 3º de enero de 2019.

Prestaciones sociales inembargables, por disposición del artículo 344 del código sustantivo del trabajo, las prestaciones sociales, cualquiera que sea su monto. Son inembargable, existe una excepción a esta regla y solo se refiere 1- créditos a favor de cooperativas legalmente constituidas y 2- a obligaciones alimentarias y el caso que hoy nos ocupa es un proceso de liquidación de sociedad patrimonial de la cual no se procrearon hijos menores.

En concordancia a la norma anterior está el parágrafo 4 del artículo 11 de la ley 973 de 2005, establece LOS APORTES DE QUE TRATA EL PRESENTE ARTÍCULO Y LOS EXCEDENTES REGISTRADOS EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE LOS AFILIADOS SON INEMBARGABLES, SALVO QUE SE TRATE DE EMBARGOS POR PENSIÓN ALIMENTICIAS.



---

# JUDITH SANANDRES

ABOGADA  
CIVIL - FAMILIA

Frente al caso que nos ocupa, el cual es liquidación de unión patrimonial en la que no se procrearon menores, la disposición invocada establece tal prohibición respecto a las medidas cautelares y plantea unos casos excepciones en el que el proceso en trámite no se encuadra.

Por lo narrado anteriormente y teniendo de presente las normas citas, se define que las cesantías del demandante señor CAUSADO son inembargables, de lo contrario estaremos frente una vulneración del debido proceso, razón por lo cual solicito reponer el auto objeto de recurso, de no ser así conocer el recurso de apelación.

Del señor juez, atentamente.

**JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ.**  
TP 92927 C S DE LA J